



GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 10248 /

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PREESCOLARES CON MUNICIPALIDAD QUE INDICA.

SANTIAGO, 01 FEB. 2010

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, del año 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.314 de Presupuesto para el año 2009; la Resolución N° 1600 de 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 129 del año 2008 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- Apruébese convenio de transferencia de fondos para la habilitación de espacios educativos preescolares con la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO**, para la **habilitación y ampliación de 1 Nivel Medio**, en **J.I. El Manzano**, ubicada en **Camino Al Volcán N° 11.448**, comuna de **San José de Maipo**, del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS DE CAPITAL PARA HABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PREESCOLARES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO

En la ciudad de Santiago, a 18 de Marzo de 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, Doña Guida Rojas Norambuena, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 6.855.685-6, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, comuna de Santiago, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO**, RUT N° 69.072.300-K, representada por su Alcalde (S) don Luis Pezoa Álvarez, Cédula de Identidad N° 12.896.780-4, ambos domiciliados en Camino Al Volcán N° 19.775, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana, en adelante también "**la MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo dicha glosa dispone que en el convenio respectivo se establecerá entre otros el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados y la forma de rendición del uso de los mismos.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo aceptado para tales efectos un proyecto de mobiliario conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI.

SEGUNDO: Con fecha 18 de julio de 2008 se suscribió un convenio de transferencia de fondos de capital entre JUNJI y la Municipalidad de San José de Maipo, con el objeto de financiar la **habilitación y ampliación de 1 Nivel Medio**, en **J.I. El Manzano**, ubicada en **Camino Al Volcán N° 11.448**, comuna de **San José de Maipo**.



GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES

TERCERO: Que resulta necesario dotar al jardín infantil/sala cuna individualizado en la cláusula precedente de los bienes necesarios para su correcta habilitación.

El proyecto a ejecutar por la MUNICIPALIDAD tendrá por objeto dotar del mobiliario necesario a la sala cuna, nivel medio o grupo heterogéneo de que se trate, entendiéndose incluido en ello lo siguiente: **cunas, colchonetas, mesas, sillas y todos los otros bienes muebles que se consideren requeridos para el adecuado funcionamiento del nivel respectivo**

CUARTO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las empresas proveedoras. Los contratos que celebre la MUNICIPALIDAD a título oneroso para el suministro de bienes muebles, se ajustarán a las normas y principios de la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

QUINTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$ **2.371.784**, que transferirá JUNJI a la MUNICIPALIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la MUNICIPALIDAD asume la obligación de financiar el mayor costo.

Si lo anterior no fuera posible, se le podrá poner término al presente convenio por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

SEXTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD previa presentación del contrato u orden de compra respectiva, según sea el caso, de la guía de despacho del proveedor con recepción conforme y de la copia autorizada de la factura correspondiente que cuente con el visto bueno y recepción conforme de los bienes, de la unidad supervisora del contrato, que de cuenta que los bienes recepcionados están conforme a las especificaciones técnicas entregadas por la JUNJI. La factura deberá hacer mención a la orden de compra respectiva.

La MUNICIPALIDAD deberá hacer la rendición específicamente por el proyecto señalado en la cláusula segunda del presente convenio.

Cualquiera sea el número de oferentes adjudicados, el monto total a pagar por JUNJI no podrá exceder del monto estimado establecido en la cláusula quinta del presente convenio.

La MUNICIPALIDAD no podrá solicitar el financiamiento de la adquisición de los bienes a que se refiere el presente convenio mediante recursos provenientes del Subtítulo 24, Ítem 03, Glosa N°04, Programa 01 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta corriente N° 12054674 del BCI, sucursal San José de Maipo.

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico, finanzassjm@yahoo.es

La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto deberá sujetarse a las especificaciones técnicas que se adjuntan al presente convenio.

OCTAVO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES

a) Utilizar la suma de dinero que se le entregue conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto de adquisición de mobiliario necesario para la sala cuna, jardín infantil o grupo heterogéneo del que se trate.

b) Destinar permanentemente el mobiliario que se adquiera con estos fondos, exclusivamente para el funcionamiento de un jardín infantil y/o sala cuna.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Mobiliario destinado a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna, que se acompañan como anexo a este convenio.

NOVENO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el mobiliario adquirido no se ajuste a la normativa técnica que JUNJI posee respecto del mobiliario para espacios preescolares.
- c) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación del mobiliario a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO: La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le hayan aprobado y financiado por JUNJI.

DÉCIMO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce las normas técnicas para mobiliario que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

La entrega de los recursos por parte de JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar la respectiva transferencia de recursos.

DECIMO SEGUNDO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de la MUNICIPALIDAD de San José de Maipo para Transferencia de fondos para la habilitación de espacios de educación preescolar, a la que se adjunta el proyecto de identificación de mobiliario por parte de la MUNICIPALIDAD.
2. Especificaciones técnicas relativas al mobiliario necesario para espacios de educación preescolar (anexo N° 1 del presente convenio).
3. Tablas de valores referenciales para equipamiento de Espacios Educativos Preescolares (anexo N° 2 del presente convenio).

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña Guida Rojas Norambuena, Directora Regional Región Metropolitana, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 085 de 02 de Julio de 1998 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.



GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES

La personería de don Luis Pezoa Álvarez para representar a la MUNICIPALIDAD, consta con Sentencia de Proclamación del 1° Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 25 de Noviembre de 2008.

DÉCIMO QUINTO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:

2.- Impútese el gasto que genere el presente convenio al Subtitulo 33, Item 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**GUIDA ROJAS NORAMBUENA
DIRECTORA REGIONAL REGION METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

GRN/FMC/fmc
Distribución

- Subdirección de Gestión y Cobertura.
- Asesoría Jurídica
- Fiscalía
- Subdirección de Recursos Financieros
- Oficina de Partes